

## GUÍA PARA REZAGADOS

# Impuesto a las grandes fortunas: 15

**FISCAL/** El plazo para liquidar por primera vez el nuevo impuesto, que grava los patrimonios por valor superior a tres millones de

Nacho P. Santos. Madrid

Pese a las dudas que existen sobre la legalidad del Impuesto de solidaridad a las grandes fortunas, que será estudiado por el Tribunal Constitucional tras aceptar los recursos presentados por las comunidades autónomas de Andalucía, Galicia, Madrid y Murcia, los contribuyentes tienen la obligación de presentar su liquidación tras abrirse el plazo para ello el pasado 1 de julio. A continuación, EXPANSIÓN detalla las principales claves del gravamen, que se tributa por primera vez tras entrar en vigor a finales de 2022.

• **¿Quién tiene que pagar el impuesto?** En principio, el tributo grava los patrimonios que tengan un valor superior a 3 millones de euros. Sin embargo, en la práctica hay que tener en cuenta que el impuesto contempla una exención de 700.000 euros. Además, al igual que ocurre en el Impuesto sobre Patrimonio, los primeros 300.000 euros de la vivienda habitual tampoco se someten a tributación.

• **¿Cuándo se puede presentar la liquidación?** Tras finalizar el 30 de junio el plazo para declarar el IRPF y el Impuesto sobre Patrimonio de 2022, el plazo para la liquidación del impuesto a las grandes fortunas se abrió el 1 de julio y finalizará el día 31 de este mismo mes.

• **Ya he pagado el Impuesto sobre Patrimonio. ¿Tengo que tributar también el de grandes fortunas?** Ya que el nuevo tributo tiene en cuenta los mismos elementos que el de Patrimonio para establecer la base imponible, se establece un mecanismo para evitar la doble tributación que supondría gravar dos veces los mismos hechos imposables. Así, la regulación del gravamen dispone que los contribuyentes afectados por el tributo de solidaridad podrán deducirse en el mismo la cuota abonada en Patrimonio a sus respectivas comunidades autónomas, razón por la que el nuevo tributo es visto como una manera de armonizar la tributación de Patrimonio entre comunidades y anular, en la práctica, las bonificaciones aplicadas por algunas comunidades autónomas.

A este respecto, cabe recor-



dar que la normativa estatal del Impuesto sobre Patrimonio establece los 700.000 euros como el umbral a partir del cual un contribuyente se ve afectado por dicho tributo (además de los 300.000 euros ya mencionados de la vivienda habitual).

Así, tras haber tributado ya por el Impuesto sobre Patrimonio, cuyo plazo de liquidación se cerró el pasado 30 de junio, estarán obligadas a presentar declaración las personas físicas cuya cuota tributaría resulte a pagar una vez aplicadas las deducciones y bonificaciones que correspondan.

• **¿Cuál es la tarifa de tipos del impuesto?** El impuesto establece una tarifa por tramos con la que se aplicará un tipo del 0% hasta los 3 millones de euros; del 1,7% a los patrimonios de entre 3 y 5 millones de euros; otro del 2,1% desde los 5 a los 10 millones, y un último tramo con un tipo del 3,5% para las fortunas que

superen los 10 millones de euros.

• **¿Qué vigencia tiene el impuesto?** Pese a que inicialmente el Gobierno presentó el impuesto para gravar los grandes patrimonios ya en 2023 y 2024, finalmente se aprobó antes de finalizar 2022 –en concreto el 29 de diciembre– con una redacción que establecía su aplicación sobre los patrimonios superiores a 3 millones de euros a cierre de dicho ejercicio, adelantando un año su aplicación. Así, en principio el impuesto estará en vigor dos años, aplicándose sobre 2022 y 2023 y, por tanto, liquidándose en 2023 y 2024, pero las dos formaciones que integran el gobierno de coalición, PSOE y Unidas Podemos, han dejado la puerta abierta a ampliar su vigencia e incluso hacerlo permanente.

• **¿Cuál es la fecha de devengo del tributo?** La fecha de devengo del tributo será el 31 de diciembre de cada año

**El impuesto grava los patrimonios de más de 3 millones y cuenta con 700.000 euros exentos**

**Los tipos del gravamen van del 1,7% entre los 3 y 5 millones, al 3,5% a partir de 10**

**Los asesores fiscales recomiendan recurrir la liquidación del impuesto una vez pagado**

mientras se mantenga en vigor y, por tanto, en esta primera liquidación el devengo se produjo el 31 de diciembre de 2022. El hecho de que el impuesto se tramitara en apenas mes y medio en el tramo final de 2022 y que finalmente se aprobara con aplicación en el mismo ejercicio, ha provoca-

do críticas hacia el impuesto al considerar que en la práctica es como aplicarlo con retroactividad.

• **¿Los contribuyentes de qué comunidades autónomas se verán afectados por el impuesto?** Esta cuestión dependerá de la configuración del Impuesto sobre Patrimonio en cada comunidad autónoma. Los contribuyentes más afectados serán aquellos cuya residencia fiscal se sitúe en Andalucía o Madrid, ya que estas comunidades tienen Patrimonio bonificado al 100%. Así, al no pagar nada por dicho impuesto en esas regiones, sus contribuyentes no podrán descontarse la cuota en el de grandes fortunas, aunque un error de Hacienda en la elaboración de la normativa sí hará que algunos contribuyentes puedan acogerse a una limitación en su tributación –ver siguiente punto–. Un caso similar será el de Galicia, que bonificaba Patrimonio al 25% en 2022 y al 50% en

2023. En cualquier caso, quienes no tendrán que pagar nada ni por Patrimonio ni por grandes fortunas serán los contribuyentes de Madrid y Andalucía con fortunas inferiores a los 3,7 millones, ya que en su caso se beneficiarán de la bonificación autonómica en Patrimonio sin llegar a verse afectados por el tributo de grandes fortunas.

Por otra parte, el gravamen también afectará a los contribuyentes de otras siete comunidades que cuentan en Patrimonio con tipos marginales inferiores al 3,5% que establece el tributo de solidaridad. Los contribuyentes de mayor riqueza de estas regiones, aunque se deducirán gran parte de la cuota gracias a lo ya abonado en Patrimonio, tendrán que pagar la diferencia existente. En concreto, según los cálculos del Registro de Economistas Asesores Fiscales (REAF), los contribuyentes de Madrid y Andalucía tendrán que pagar por el impuesto a partir de un patrimo-

# preguntas clave sobre su liquidación

euros, se abrió el pasado 1 de julio y concluirá el día 31 de este mes.

## CANTIDADES A PAGAR EN CADA COMUNIDAD

### Ejemplo 1

Con un patrimonio de

4 millones de euros

Comunidad autónoma	Patrimonio a pagar	Nuevo Impuesto	Diferencia	Total a pagar
Aragón	41.646	5.100	0,00	41.646
Asturias	41.729	5.100	0,00	41.729
Baleares	49.997	5.100	0,00	49.997
Canarias	36.546	5.100	0,00	36.546
Cantabria	44.214	5.100	0,00	44.214
Castilla y León	36.546	5.100	0,00	36.546
Castilla-La Mancha	36.546	5.100	0,00	36.546
Cataluña	41.943	5.100	0,00	41.943
Extremadura	59.919	5.100	0,00	59.919
Galicia	27.409	5.100	0,00	27.409
Región de Murcia	43.855	5.100	0,00	43.855
La Rioja	36.546	5.100	0,00	36.546
Comunidad Valenciana	49.766	5.100	0,00	49.766

#### ■ COMUNIDADES AFECTADAS POR EL NUEVO IMPUESTO

Andalucía	0,00	5.100	5.100	5.100
Madrid	0,00	5.100	5.100	5.100

Fuente: Consejo General de Economistas Asesores Fiscales (Reaf)

### Ejemplo 2

Con un patrimonio de

15 millones de euros

Comunidad autónoma	Patrimonio a pagar	Nuevo Impuesto	Diferencia	Total a pagar
Aragón	320.310	278.364	0,00	320.310
Asturias	322.825	278.364	0,00	322.825
Baleares	375.790	278.364	0,00	375.790
Canarias	309.810	278.364	0,00	309.810
Cantabria	331.444	278.364	0,00	331.444
Castilla y León	309.810	278.364	0,00	309.810
Castilla-La Mancha	309.810	278.364	0,00	309.810
Cataluña	297.463	278.364	0,00	297.463
Extremadura	418.155	278.364	0,00	418.155
Región de Murcia	328.524	278.364	0,00	328.524
La Rioja	309.810	278.364	0,00	309.810
Comunidad Valenciana	362.201	278.364	0,00	362.201

#### ■ COMUNIDADES AFECTADAS POR EL NUEVO IMPUESTO

Andalucía	0,00	278.364	278.364	278.364
Galicia	205.327	278.364	73.036	278.364
Madrid	0,00	278.364	278.364	278.364

### Ejemplo 3

Con un patrimonio de

40 millones de euros

Comunidad autónoma	Patrimonio a pagar	Nuevo Impuesto	Diferencia	Total a pagar
Aragón	1.195.310	1.153.364	0,00	1.195.310
Baleares	1.238.290	1.153.364	0,00	1.238.290
Canarias	1.184.810	1.153.364	0,00	1.184.810
Castilla y León	1.184.810	1.153.364	0,00	1.184.810
Castilla-La Mancha	1.184.810	1.153.364	0,00	1.184.810
Extremadura	1.355.655	1.153.364	0,00	1.355.655
La Rioja	1.184.810	1.153.364	0,00	1.184.810
Comunidad Valenciana	1.237.201	1.153.364	0,00	1.237.201

#### ■ COMUNIDADES AFECTADAS POR EL NUEVO IMPUESTO

Andalucía	0,00	1.153.364	1.153.364	1.153.364
Asturias	1.072.825	1.153.364	80.538	1.153.364
Cantabria	1.088.944	1.153.364	64.420	1.153.364
Cataluña	984.963	1.153.364	168.400	1.153.364
Galicia	674.077	1.153.364	479.286	1.153.364
Madrid	0,00	1.153.364	1.153.364	1.153.364
Región de Murcia	1.078.524	1.153.364	74.839	1.153.364

nio neto de 3,7 millones de euros; los de Galicia, a partir de 8,6 millones; a los de Vizcaya les afectará a partir de 9,6 millones; en Navarra, a partir de 10,6 millones; y en Álava y Guipúzcoa, desde los 13 millones. También afectará a los contribuyentes de Asturias (a partir de 23,9 millones), Murcia (25 millones) y Cantabria (26 millones). Por último, en Baleares, que cuenta con un tipo marginal del 3,45% en Patrimonio, el nuevo tributo afectará a los contribuyentes ya a partir de los 209,9 millones de euros de patrimonio neto.

Por el contrario, no se verán afectados los contribuyentes de Aragón, Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, La Rioja y Comunidad Valenciana, ya que estas regiones cuentan con tipos marginales iguales o incluso superiores en Patrimonio a los que fija el nuevo gravamen, de manera que pagarán más en Patrimonio de lo que les tocaría pagar en el de grandes fortunas, pudiendo deducirse la totalidad de la cuota del impuesto de grandes fortunas.

• ¿Hay algún límite en el pa-

go del impuesto? El impuesto prevé que la suma de las cuotas a pagar por IRPF, Patrimonio y el nuevo tributo de solidaridad no podrá superar el 60% de la renta anual del contribuyente y, en caso de hacerlo, la cuota del nuevo impuesto se reducirá en un máximo del 80%.

Sobre esta cuestión, cabe señalar que Hacienda incorporó este escudo fiscal al nuevo impuesto al prácticamente replicar el diseño de Patrimonio, de manera que lo que se tiene en cuenta es la "cuota íntegra" –la cuota antes de aplicar bonificaciones, deducciones, etc.–, en lugar de la líquida –ya una vez aplicados–, lo que hará que muchas de las fortunas afectadas por el nuevo impuesto (principalmente, residentes de Madrid y Andalucía) tributarán solamente el 20% de la cuota que les saldría a pagar. Hacienda trató de corregir este elemento en la orden ministerial de publicación del modelo de declaración, pero el Consejo de Estado le advirtió que no podía hacer dicha modificación por esa vía.

• No residuo en España, pero tengo patrimonio en el país.

¿Cómo me afecta este impuesto? Las personas físicas que no tengan su residencia fiscal en España tributarán por obligación real por los bienes y derechos de los que sean titulares y se sitúen, puedan ejercitarse o hayan de cumplirse en territorio español, siempre que su valor total supere los 3 millones de euros, pero no por el resto del patrimonio que posean fuera de España.

• En 2022 inicié la construcción de la que será mi vivienda habitual. ¿Puedo aplicarme la exención de 300.000 euros por vivienda habitual? No. La asociación española de Asesores Fiscales (Aedaf) explica que, dado que el inmueble está todavía en construcción, no cumple con los requisitos establecidos en la norma de IRPF para que un inmueble tenga la consideración de vivienda habitual, que no es otro que el contribuyente residente en ella durante un plazo continuado de tres años. Por lo tanto, en este caso, no resultará de aplicación la exención de 300.000 euros en la vivienda en construcción.

• ¿Cómo se valoran los in-

muebles que estuvieran en construcción a la fecha de devengo? En los casos en los que el inmueble esté en construcción, el valor patrimonial será la suma de las cantidades invertidas en la construcción hasta el 31 de diciembre más el valor del solar.

• Un matrimonio en régimen de gananciales, ¿cómo se puede aplicar la exención por vivienda habitual? Los contribuyentes casados en régimen de gananciales tendrán que dividir el valor de la vivienda a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio entre dos. De esta forma, si ese importe no excede el importe exento, no tendrán que imputarse nada en la base imponible por la vivienda habitual. Sin embargo, si esa cantidad excede el importe exento, entonces sí se deberían imputar el valor que corresponda de la vivienda habitual.

• ¿Se incluyen las plazas de garaje en la vivienda habitual? Tal como explica Aedaf, hay que remitirse a los criterios del IRPF, en el que se asimilan a vivienda habitual las plazas de garaje ad-

quiridas junto a esta, con un máximo de dos, y siempre y cuando: i) se encuentren en el mismo edificio y se entreguen en el mismo momento; ii) se hayan adquirido en el mismo acto, aunque lo sea en distinto documento, y iii) que sean utilizadas o estén en disposición de utilizarse por el adquirente, es decir, que su uso no esté cedido a terceros.

Por lo tanto, en su caso esas dos plazas de garaje tendrán la consideración de vivienda habitual y podrán beneficiarse del límite exento de 300.000 euros aplicable a tal efecto.

• ¿Se incluyen las criptomonedas en la base imponible del impuesto? Sí. Aedaf indica que las monedas virtuales se consideran bienes inmateriales a efectos fiscales y, aunque no son monedas de curso legal, pueden ser utilizadas como medios de pago. Por ello, y dado que tienen contenido económico, el contribuyente tendrá que declararlas junto con los demás bienes de los que sea titular.

En cuanto a su valoración, los bitcoins, al igual que cualquier otra criptomoneda, se

valora por el precio de mercado en la fecha de devengo del impuesto (31 de diciembre de 2022), es decir, por su equivalente en euros en dicha fecha.

En estos casos, apunta Aedaf, la dificultad para los contribuyentes será determinar en cada caso, cuál es ese valor, en la medida que no existe una referencia o cotización oficial, y cada *exchanger* o plataforma de cambio de estas monedas virtuales puede aplicar un tipo de cambio diferente. Por lo tanto, aconsejamos obtener y guardar medios de prueba que acrediten esa valoración.

• ¿Qué pasa si el impuesto es declarado inconstitucional? El tributo está recurrido ante el Tribunal Constitucional por Andalucía, Galicia, Madrid y Murcia, que denuncian que el Estado ha invadido sus competencias. Ante la posibilidad de que sea anulado, los asesores fiscales recomiendan a los contribuyentes afectados que, una vez lo hayan pagado, recurran y reclamen su devolución para así tener derecho a ello en caso de inconstitucionalidad.